CONTRATO No. 38/2013

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

PERIODO DE VIGENCIA: 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ORIGEN DE FONDOS: GOES

ARRENDANTE: OLIMPIA ISABEL ESCOBAR DE MURILLO.

NOSOTROS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, de [redacted] de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], con Documento Único de Identidad Número [redacted] actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en adelante me denominaré **"El Arrendatario" o "el Instituto"**; y por otra parte **OLIMPIA ISABEL ESCOBAR DE MURILLO,** de [redacted] años de edad, [redacted], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted], Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en mi carácter de Apoderada Especial de los señores **ALBA CONCEPCIÓN ESCOBAR DE RAMIREZ, conocida por REYNA ESCOBAR DE RAMIREZ,** quien es de [redacted] años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]; **ARISTIDES ESCOBAR BENITEZ,** de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]; y **NELSON ULISES ESCOBAR BENITEZ,** de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted]; y Número de Identificación Tributaria [redacted], y que en el transcurso de este contrato me denominaré **"la Arrendante"**, y en las calidades expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA INSTITUTO SALVADOREÑO**

PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, sujeto en lo concerniente a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto, el arrendamiento de un inmueble ubicado en [redacted], de una extensión superficial de Un mil Trescientos Veintisiete Metros Cuadrados; el cual se encuentra inscrito a favor de los poderdantes y de la apoderada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo la matricula número SEIS CERO DOS CERO DOS CINCO SEIS DOS – CERO CERO CERO CERO CERO. **SEGUNDA. FINALIDAD:** El inmueble objeto de este contrato tiene como finalidad el funcionamiento del Albergue Temporal de Víctimas de Violencia del Instituto. **TERCERA. PLAZO:** El Plazo para el presente arrendamiento será de NOVENTA Y DOS días calendario, comprendidos del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; el presente contrato podrá prorrogarse con treinta días de anticipación por períodos iguales y/o menores de tiempo conforme a la LACAP y a otras normativas vigentes, siempre y cuando ocurra lo siguiente: a) que los cánones del inmueble se encuentren cancelados al día; b) El arrendatario solicitará a la Arrendante por escrito con treinta días de anticipación la intención de prorrogar el contrato, para lo cual deberá emitirse la correspondiente resolución para dicha prórroga; en caso que la arrendante no dieren su consentimiento a fin de que el contrato se prorrogare por un período igual, el contrato se tendrá por finalizado. **CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del arrendamiento es por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El Arrendatario se obliga a pagar el precio total del arrendamiento por medio de TRES cuotas mensuales, fijas, sucesivas y vencidas de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; más la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de **DEPÓSITO**, cantidad que será cancelada siempre y cuando la arrendante presenten el recibo correspondiente. Los cánones y el depósito, serán cancelados en un período de sesenta días contados a partir de la fecha en que el Instituto reciba a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer: a) Recibo en concepto de pago por el depósito; b) la Factura de Consumidor Final, al monto de la factura se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario reformado. En caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, los Arrendantes conceden al Instituto hasta DOS meses de plazo para ponerse al día, siempre y cuando las cuotas en mora sean consecutivas y el retraso del pago sea originado por causas no imputables al Instituto; en caso contrario, se dará por terminado el presente contrato y el Instituto desocupará el inmueble al finalizar el segundo mes de mora, con la obligatoriedad del pago de los cánones no cancelados hasta el día de la desocupación. El Instituto hace constar que el

importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Trece. **QUINTA. GARANTÍAS**: **A) El Arrendatario** entrega en calidad de DEPÓSITO la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales servirán para garantizar cualquier desperfecto físico que tuviere el inmueble a la finalización del presente contrato, así como cualquier pago pendiente ya sea energía eléctrica, agua potable y cualquier cuota por servicio que se preste directamente al Instituto, así como cualquier gasto que en el futuro tuviere que pagar para su funcionamiento. La arrendante se obliga a reintegrar la cantidad antes mencionada en los siguientes quince días a la finalización del contrato, y/o a tomar dicho depósito en pago del último canon de arrendamiento siempre y cuando el Arrendatario devuelva el inmueble en perfectas condiciones. **B) La Arrendante:** en cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, presentará a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR – INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, en un plazo no mayor de quince días a la recepción de un ejemplar del contrato, debidamente legalizado, A) Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor de **SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al diez por ciento (10%) del monto del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, tendrá una vigencia de sesenta días al vencimiento del mismo. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO:** Son obligaciones del Instituto: a) Cancelar oportunamente los cargos de servicio de energía eléctrica, agua potable y cualquier cuota por servicio que se preste directamente al Instituto, así como cualquier gasto que en el futuro tuviere que pagar para su funcionamiento; hasta el último día en que ocupe el inmueble arrendado, siendo entendido que los impuestos municipales que lo gravan, serán por cuenta de la arrendante, asimismo queda entendido, que se entregarán copias de los comprobantes de recibos de los servicios debidamente cancelados de cada mes; b) Reparar desperfectos de uso normal, ventanas, puertas, grifos, lavamanos, inodoros, interruptores de luz, tomas corriente, chapas y demás elementos similares del inmueble; c) No efectuar modificaciones adicionales o mejoras en el inmueble objeto de este contrato, sin el previo consentimiento otorgado por escrito de los arrendantes, al terminar el contrato de arrendamiento, las mejoras efectuadas quedarán en posesión o beneficio de los propietarios del bien arrendado, y deberán ser las necesarias para el normal uso de la vivienda; d) No guardar en el inmueble materiales explosivos, inflamables o contaminantes; e) El Instituto se compromete a entregar el inmueble arrendado, en las mismas condiciones en que lo recibe, excepto el deterioro que pudiere sufrir por su uso normal, expresado en los anteriores literales; f) el arrendatario no podrá subarrendar total o parcialmente el inmueble arrendado para uso distinto que el expresado en la cláusula segunda de este documento. **SEPTIMA. PROHIBICIONES PARA EL ARRENDATARIO:** Queda expresamente prohibido al arrendatario: a) ocupar el inmueble para fines distintos al cual se le ha arrendado; b) no podrá hacer modificaciones sin autorización escrita por parte de la arrendante y en todo caso las modificaciones correrán por cuenta exclusiva de la arrendataria; c) todas las mejoras o reparaciones que hiciere el

arrendatario en el inmueble en referencia y que queden adheridas permanente al inmueble quedarán en beneficio y propiedad de la arrendante; d) no constituir comodato; e) no ceder o traspasar a cualquier título los derechos que este contrato le confiere. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE:** a) Queda convenido que la Arrendante, se comprometen a garantizar en todo tiempo, la libre y quieta permanencia del personal del Instituto en el inmueble arrendado, reservándose únicamente el derecho de inspeccionar periódicamente el estado del inmueble, para efectos de verificar y practicar servicios de mantenimiento y las reparaciones por desperfectos causados por el uso normal de la edificación, incluyendo las ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor y las derivadas de actos deliberados en contra de los arrendante, por cualquier motivo o circunstancia; b) Entregar en buen estado el inmueble y efectuar las reparaciones necesarias que se presenten dentro del uso normal de la edificación. **NOVENA. DESOCUPACIÓN ANTES DEL PLAZO:** El plazo de arrendamiento vencerá automáticamente por las siguientes causas: a) Si por motivos justificados el Instituto tuviese que desocupar el inmueble antes del vencimiento del plazo original o su prórroga, deberá dar aviso a la Arrendante con treinta días de anticipación a la fecha de la desocupación, o con previo aviso en caso de emergencia y seguridad para el Instituto, quedando por lo tanto, obligado a pagar el valor del arrendamiento proporcionalmente al período de ocupación del inmueble; b) En caso de que el presente contrato se dé por terminado antes del vencimiento del plazo o su prórroga, por causa justificada por parte de la Arrendante, éstos concederán al Instituto un plazo de dos meses para la desocupación del mencionado inmueble, exonerándolo del pago del último canon de arrendamiento, para compensar los gastos de inversión no recuperables, debidamente comprobados que el Instituto haya efectuado a esa fecha, en dicho inmueble. **DÉCIMA. TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE LA ARRENDANTE:** La Arrendante queda obligada a respetar el presente contrato durante el tiempo de su vigencia o prórroga, así como todo aquél a quien la Arrendante transfiera o trasmita por título gratuito u oneroso, el derecho adquirido por el presente contrato; quedando por lo tanto, obligada la Arrendante, a mencionar esta circunstancia a terceros que adquieran el derecho de propiedad del inmueble arrendado. En caso de cambiar de dueño dicho inmueble, el pago del presente arrendamiento, se hará al nuevo propietario a partir de la fecha en que se constituyó como tal, comprobándolo en forma fehaciente por instrumento público, por lo que no será necesario suscribir un nuevo contrato. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte del presente contrato, la carta oferta de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, las resoluciones modificativas de prorroga que se originaren a raíz del presente contrato, resolución de terminación por interés del Instituto o modificaciones de cualquier otra índole. **DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “El Arrendatario” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, previa aceptación por escrito de la arrendante, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se

entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. **DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN:** De común acuerdo, las partes contratantes manifestamos que, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, la que se considerará parte integral del presente contrato. **DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a Arbitraje, el cual se constituirá y actuará conforme lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto designa representante ante la Arrendante para los efectos del contrato, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán: a) Ser Representante del Instituto en el Desarrollo del Contrato, b) Firmar el acta de recepción u otro documento que se requiera, c) dar seguimiento al suministro objeto de este contrato; d) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del Contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de los Arrendantes, e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para la buena ejecución del contrato, f) Colaborar con los arrendantes para el buen desarrollo del presente contrato, g) cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales, y h) emitir informe final sobre el cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales por parte de los arrendantes. Para efectos del presente contrato, la persona Administradora del Contrato responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del mismo será Norma Estela Torres de Hernández, Coordinadora de Mantenimiento; El Instituto se obliga a notificar inmediatamente cualquier cambio de representante a la Arrendante. **DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, solicitud o aprobación en virtud de este Contrato se dará por escrito, y, se considerará dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax, a dicha parte, a las direcciones siguientes: Para el Instituto: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, con

Norma Estela Torres de Hernández, Coordinadora de Mantenimiento, y Zoila Flores Jurado, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en [redacted]; Teléfonos Números [redacted]. Para la Arrendante: María Olimpia Escobar de Murillo, en [redacted]; Teléfono Número [redacted]. Así nos expresamos, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva.

Olimpia Isabel Escobar de Murillo
La Arrendante

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil trece. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de [redacted] de edad, [redacted] del domicilio [redacted], a quien conozco e identifico por medio de su con Documento Único de Identidad Número cer[redacted] actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en adelante será denominado **“El Arrendatario"** o **"el Instituto";** personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres,

Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO de la sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, nombró por unanimidad a la Licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez en el cargo de Directora Ejecutiva; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Notario NADIA CAROLINA TOBAR BURGOS, a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil once, por la Señora Representante Legal del Instituto, Doña VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte **OLIMPIA ISABEL ESCOBAR DE MURILLO,** de [redacted] años de edad, [redacted], de este domicilio, a quien no conozco pero hoy identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], y con Número de Identificación Tributaria [redacted]; quien actúa en su carácter de Apoderada Especial de los señores **ALBA CONCEPCIÓN ESCOBAR DE RAMIREZ, conocida por REYNA ESCOBAR DE RAMIREZ,** quien es de [redacted] años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]; **ARISTIDES ESCOBAR BENITEZ,** de [redacted] de edad, [redacted], del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted], y con Número de Identificación Tributaria [redacted]; y **NELSON ULISES ESCOBAR BENITEZ,** de [redacted] años de edad[redacted] del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted]; y Número de Identificación Tributaria [redacted]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La copia certificada del Poder Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Calixtra del Carmen Sánchez de Guevara, **en el cual facultan a la ahora apoderada para comparecer ante notario a otorgar y firmar el presente contrato, así mismo para que pueda fijar y recibir el canon de arrendamiento, sea en efectivo o por medio de cheque a nombre de la apoderada;** y en las calidades expresadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden

se leen: **"YntmtZ"** y **"Olimpia E de Murillo"** que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,** El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, así como las obligaciones que las mismas amparan, el contrato por medio del cual **"la Arrendante"** se obliga a entregar el inmueble objeto del presente contrato detallado en la cláusula PRIMERA, para el plazo de NOVENTA Y DOS días calendario, comprendidos del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; plazo que podrá prorrogarse con treinta días de anticipación por períodos iguales y/o menores de tiempo conforme a la LACAP y a otras normativas vigentes, por el monto de **SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula QUINTA del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente "la Arrendante" para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás leyes afines, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y a la cláusula DECIMA QUINTA de este contrato. Por su parte **"el Instituto"** se obliga a pagar, previos los trámites legales a **"la Arrendante",** el valor de **SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El Arrendatario se obliga a pagar el precio total del arrendamiento por medio de TRES cuotas mensuales, fijas, sucesivas y vencidas de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; más la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de **DEPÓSITO**, cantidad que será cancelada siempre y cuando la arrendante presenten el recibo correspondiente. Los cánones y el depósito, serán cancelados en un período de sesenta días contados a partir de la fecha en que el Instituto reciba a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer: a) Recibo en concepto de pago por el depósito; b) la Factura de Consumidor Final, al monto de la factura se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario reformado. En caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, los Arrendantes conceden al Instituto hasta DOS meses de plazo para ponerse al día, siempre y cuando las cuotas en mora sean consecutivas y el retraso del pago sea originado por causas no imputables al Instituto; en caso contrario, se dará por terminado el presente contrato y el Instituto desocupará el inmueble al finalizar el segundo mes de mora, con la obligatoriedad del pago de los cánones no cancelados hasta el día de la desocupación. El Instituto hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución

Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Trece; así mismo manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato que por este medio se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y **II)** Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y además les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva.

Olimpia Isabel Escobar de Murillo
La Arrendante

NOTARIO